

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

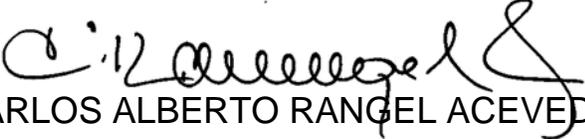
Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la deudora y aporte las evidencias correspondientes.

Lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que la notificación aludida fue enviada al correo doggipaisa2014@hotmail.com el cual no concuerda con el registrado en el formulario de inscripción inicial ni en el de ejecución de la garantía martinezandres7992@gmail.com

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00198